

## **R-DCA-0669-2019**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las once horas diecisiete minutos del once de julio del dos mil diecinueve.-----

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la empresa **MAQUINARIA INTENSUS S.A.** en contra del acto de recomendación de adjudicación dictado en el procedimiento de la **LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000004-0019400001**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE OSA**, para la “adquisición de una excavadora y una compactadora”.-----

### **RESULTANDO**

**I.** Que el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, la empresa Maquinaria Intensus S.A. presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto de recomendación de adjudicación de la licitación Abreviada 2019LA-000004-0019400001, promovida por la Municipalidad de Osa. -----

**II.** Que mediante auto de las once horas dieciséis minutos del veintiocho de junio del dos mil diecinueve, este órgano contralor solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso, el cual fue atendido mediante oficio OF-PPM-054-2019 del primero de julio del dos mil diecinueve.-----

**III.** Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

### **CONSIDERANDO**

**I.-HECHOS PROBADOS:** Con vista en el expediente administrativo del presente concurso que se encuentran en el Sistema Integrado de Compras Públicas(SICOP) al cual se accede por medio de la dirección <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad de Osa, de conformidad con los términos del cartel establecido, promovió la licitación Abreviada 2019LA-000004-0019400001 denominada “Adquisición de una excavadora y una compactadora para la Municipalidad de Osa” y cursando invitación a los potenciales oferentes (ver expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr) / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/ Apartado [2. Información de Cartel] / [Información General]). **2)** Que la empresa Maquinaria Intensus S.A. presentó oferta para participar en la Licitación Abreviada No. 2019LA-000004-0019400001 (ver expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr) /

indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/ Apartado [3. Apertura de Ofertas] / [Apertura Finalizada] / [1. Maquinaria Intensus de Costa Rica S.A.]. **3)** Que mediante oficio No. PUT-378-2019 de fecha 18 de junio de 2019, el Ing. Rodney Gamboa Carvajal, Director, Unidad Técnica Gestión Vial emite el análisis de las ofertas presentadas con la recomendación de adjudicación del procedimiento (ver expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr) / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Descripción"/ Apartado [4. Información Adjudicación] / [Recomendación Adjudicación] / Resultado de los estudios técnicos / [ Consulta del resultado de verificación (Partida: TODAS, Fecha de solicitud: 20/06/2019 15:4 ] [2. Archivo Adjunto] (Documento 2 Criterio Técnico. Documento PDF denominado: "Criterio técnico PUT-378-2019 Análisis de Ofertas Compactadora y Excavadora.pdf") -----

**II.- SOBRE LA COMPETENCIA Y LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.** El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa señala: *"La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta."* En este mismo sentido el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), regula el trámite de admisibilidad de los recursos de apelación que se presenten ante esta Contraloría General de la República y en lo que interesa dispone: *"Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato"*. Para resolver la gestión interpuesta, es necesario señalar lo indicado en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), a fin de establecer el ámbito de competencia que en materia recursiva ostenta esta Contraloría General. Así, el numeral 172 del RLCA, dispone: *"Clases de Recursos. Los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso."* Por su parte, el artículo 182 del mismo cuerpo reglamentario, señala: *"Supuestos. El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República. [...] En las licitaciones públicas, el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación o contra el que declare infructuoso o desierto el concurso, deberá presentarse dentro de los diez días*

*hábiles siguientes a la publicación del respectivo acto. Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación. Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación”* (Lo subrayado no es del original). Ahora bien, a partir de lo expuesto, el recurso de apelación procede únicamente en los supuestos que taxativamente establece la Ley de Contratación Administrativa en sus artículos 84 y 85 y el párrafo segundo del artículo 182 del Reglamento a la misma. Sobre el principio de taxatividad de los recursos en materia de contratación administrativa, esta Contraloría General ha indicado: *“Que el régimen recursivo en materia de contratación administrativa, constituye materia reglada a nivel de ley especial, a saber, la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento y, a mayor abundamiento, por expresa disposición de la Ley General de la Administración Pública, artículo 367.2, inciso b), es materia excluida de la aplicación del libro segundo de ese cuerpo legal, normativa en la cual se contemplan otros recursos especiales ...”* (R-DCA-125-2008 de las diez horas del veintisiete de marzo de dos mil ocho). De lo explicado líneas atrás, se desprende que en razón de la taxatividad de los recursos a que se ha hecho referencia, únicamente los actos que señala el ordenamiento jurídico son los que ostentan la posibilidad de ser recurridos, es decir en el caso del recurso de apelación únicamente cabrá en contra de la decisión final de un procedimiento de contratación, ya sea la adjudicación, la declaratoria de desierto o de infructuosidad. Ahora bien, en el presente caso, de conformidad con la documentación que consta en el expediente administrativo del concurso, se tiene que la Municipalidad de Osa se encuentra promoviendo el presente procedimiento de contratación para la adquisición de una excavadora y una compactadora (Hecho probado 1), y que en el mismo participó la ahora recurrente (Hecho probado 2). Adicionalmente, se logra acreditar la existencia de un oficio emitido por la Unidad Técnica Gestión Vial de la Municipalidad de Osa con fecha de 18 de junio de 2019, la cual por su contenido no se constituye en un acto final, ya que además de realizar un análisis de las ofertas, se emite una recomendación de adjudicación del procedimiento (Hecho probado 3). Aunado a lo anterior, la señora Jessenia Salas Jiménez, Proveedora Institucional de dicha Administración, mediante escrito en el que

remite el expediente administrativo del concurso de marras, oficio No.OF-PPM-054-2019, del 01 de julio del año en curso, le indicó a esta Contraloría General lo siguiente: *“(...) Esta Administración no ha recibido recurso de revocatoria, ni ha sido revocado. Ya que como se puede observar en el sistema SICOP aún no se ha realizado el acto final (...)”* De este modo, se puede concluir que el contenido del documento emitido por parte de la Administración de fecha 18 de junio del año en curso - recomendación de adjudicación-, el cual es el acto que recurrente la apelante, constituye un acto preparatorio, no la decisión final sobre si se adjudica, declara desierto o infructuoso el procedimiento de contratación, y por tanto no es susceptible de ser impugnado ante esta vía, siendo que para el momento en que se interpone el recurso, tal y como lo expone la Administración, el acto final aún no ha sido dictado. Sobre el punto, es pertinente citar lo señalado por este Despacho en la resolución R-DCA-088-2013 de las catorce horas del 14 de febrero de 2013, donde se estableció: *“Así y conforme con lo indicado por el Presidente de la Junta de Educación, es factible observar que aún no se ha dictado el acto final del concurso, por cuanto todavía se está en fase de análisis de las ofertas y dado que la impugnación se hace específicamente contra el análisis de ofertas (el cual es un acto preparatorio para el dictado del acto final), es claro que a la presentación del recurso no se ha dictado el acto final respectivo, lo cual se hace necesario para que proceda el estudio de la impugnación o recurso presentado, bajo los supuestos que demanda el ordenamiento jurídico. Sobre este tema, del acto preparatorio, señala el Lic. Ortiz Ortiz que es aquel que: “prepara la emisión del acto administrativo y no produce ningún efecto externo sino a través de este último. No es impugnable, en consecuencia, sino después y conjuntamente con el acto administrativo. Su nulidad únicamente produce la del acto final cuando ha sido determinante de éste y puede catalogarse como una formalidad sustancial”. (ORTIZ ORTIZ (Eduardo) Tesis de Derecho Administrativo, Tomo II. San José, Editorial, STRADTMANN, 15 de mayo de 2002, pág. 413). En relación con los actos preparatorios o de mero trámite, se indicó por este órgano contralor en la resolución R-DJ-036-2010 de las diez horas del 27 de enero de 2010 que: “Por ende, los actos preparatorios no son impugnables por sí mismos, sino que el momento procedimental oportuno para recurrirlos es con la presentación del recurso de apelación en contra el acto final, momento en que el apelante puede cuestionar todo acto utilizado por la Administración para fundamentar la adopción del mismo; y es justamente en dicho momento cuando esta Contraloría General puede revisar la legalidad de los actos preparatorios”.* Dicha posición, es mantenida en la

resolución de este órgano contralor No. R-DCA-513-2015 de las trece horas diez minutos del trece de julio de dos mil quince, la cual concluye: *“Así las cosas, siendo que el recurso de apelación procede en contra del acto final del procedimiento y que este no ha sido emitido, ni consecuentemente ha sido notificado a las partes, no es dable para este órgano contralor conocer la apelación interpuesta por la recurrente, por cuanto aún no existe un acto final que sea recurrible por la vía de la apelación.”* Por tanto, con fundamento en el artículo 84 y 88 de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 182 del Reglamento a dicha Ley, los cuales son claros en establecer que el recurso de apelación procede única y exclusivamente en contra del acto final del procedimiento de contratación, y siendo que en este caso lo recurrido fue un acto preparatorio, **se rechaza de plano** por inadmisibile el recurso de apelación presentado.-----

#### POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 84, y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 172, 182, 186 y 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO** por inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la empresa **MAQUINARIA INTENSUS S.A.** en contra del acto de recomendación de adjudicación dictado en el procedimiento de la **LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000004-0019400001**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE OSA**, para la “adquisición de una excavadora y una compactadora maquinaria”. **NOTIFÍQUESE**-----

**ORIGINAL FIRMADO**

Edgar Herrera Loaiza  
Gerente de División a.i

**ORIGINAL FIRMADO**

Alfredo Aguilar Arguedas  
Gerente Asociado a.i

**ORIGINAL FIRMADO**

Marlene Chinchilla Carmiol  
Gerente Asociada

AKQS/svc  
NI: 16953, 17104,17262  
NN: 09939 (DCA-2471-2019)  
G: 2019002251-2

